

LAS BULAS *ROMANUS PONTIFEX* Y *SUBLIMIS DEUS*. CONCEPCIÓN PROTOGENERACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA

Recibido: 5 noviembre 2021 Aprobado: 25 agosto 2022*

FERNANDO MÉNDEZ SÁNCHEZ

Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla

Puebla, México

fernando.mendez@upaep.mx

Resumen

Cuando se analizan los Derechos Humanos (DDHH), la tradición jurídica ubica su génesis y primera generación en el siglo XVIII, de la mano de la Revolución Francesa y del surgimiento del Estado Moderno. Aunado a esto, se conceptualizan a los DDHH como resultado del pensamiento ilustrado y de las ideas liberales en las que la separación Iglesia-Estado es punto preponderante, relegando al olvido toda actividad que, desde la misma religión se hubiera realizado en favor de la dignidad del ser humano. Pero entre los siglos XV y XVI, una serie de documentos papales iniciaría la búsqueda de una nueva conceptualización del ser humano que afectó de manera particular a los habitantes del nuevo mundo. Por lo anterior, este breve trabajo, consiste en una primera aproximación a una propuesta de replantear el paradigma tradicional de la Primera Generación de Derechos Humanos, recurriendo a un método ius-historicista analizando el contexto de la expansión

europea en la era de los descubrimientos de África y América.

Palabras clave: Bula, Encomienda, Paulo III, Derechos Humanos, Pueblos indígenas.

Abstract

When analyzing, from a purely historical point of view, Human Rights (Human Rights), the legal tradition places its genesis and first generation in the eighteenth century, hand in hand with the French Revolution and therefore, possibly the emergence of the Modern State. In the same way, they conceptualize human rights as a result of enlightened thought and as a consequence of liberal ideas in which the separation of Church and State is a predominant point, relegating to oblivion any activity that from the same religion would have been realized in favor of the dignity of the human being. But between the fifteenth and sixteenth centuries, a series of papal documents would begin the search for a new conceptualization of the human being that affected the inhabitants of the new



world in particular. Therefore, this brief work consists of a first approach to a proposal to rethink the traditional paradigm of the First Generation of Human Rights, using a ius-historicist method analyzing the context of

the European expansion in the era of the discoveries of Africa and America.

Keywords: Bula, Encomienda, Paulo III, Human Rights, Indigenous People.

INTRODUCCIÓN

¿Desde cuándo es plausible afirmar que se han manifestado los Derechos Humanos? La respuesta a esta pregunta, que respondiéndose de manera tradicionalista podría parecer obvia, tiende nuevamente a posicionar el cuestionamiento positivista o naturalista del surgimiento y reconocimiento de los Derechos Humanos (DDHH).

La tradición histórica, que generalmente se inclina hacia el positivismo jurídico, ubica siempre el nacimiento de los DDHH con el surgimiento del Estado Nacional o moderno, de la mano del liberalismo y como antesala de las codificaciones jurídicas modernas, más específicamente, en el movimiento de la Revolución Francesa; sin embargo, existen diversos momentos históricos en los que la defensa de la dignidad humana se hace patente. Desde la antigüedad hasta la Baja Edad Media, pueden ubicarse momentos en la que diversos personajes históricos reclamaron un reconocimiento a su libertad y vida. No obstante, no son tantos los momentos en los que todo un conglomerado social hubiera, no tan sólo reclamado el reconocimiento de la dignidad de un grupo, sino que abarcara todavía a poblaciones desconocidas hasta ese momento histórico y en el que además se lograra la sanción de este reconocimiento por parte de lo que se considerara una autoridad en la época.

En el sentido señalado en el párrafo que precede, el presente trabajo busca enfatizar que incluso previo a lo que se denomina tradicionalmente como primera generación de los DDHH, existe, en la bula *Sublimis Deus*, un antecedente aún más remoto que se basa en un iusnaturalismo y en el humanismo que impregnó la vida y formación de su creador, el papa Paulo III.

Esta afirmación, cobra particular importancia si se considera, además que, durante el siglo XV, que precedió a la emisión de la mencionada bula, la actitud de los obispos de Roma había sido mucho más inclinada a un pragmatismo y a un eurocentrismo que se observa en las bulas *Romanus*

Pontifex e Intercaetera y que operó en sentido contrario a la dignidad de los pueblos que fueron sometidos al derecho de conquista por súbditos lusitanos y castellanos.

SIGLOS XV Y XVI: DESCUBRIMIENTOS Y BULAS

Para entender el impacto que, en relación con los DDHH, tuvo la bula *Sublimis Deus*, es menester entender el desarrollo de los descubrimientos lusitanos y castellanos del siglo XV. En dicho siglo, los portugueses representaban la principal potencia marítima. El continente africano había sido ya circunnavegado por los lusitanos que dominaron las corrientes marinas del Atlántico, siendo ejemplo de ello la corriente de Angola que destacó por el tráfico de esclavos. La expansión portuguesa, se desarrolló con base en las aspiraciones europeas de reanudar las relaciones mercantiles con Asia y la explotación comercial de África (Fernández y Marín, 1996). Fue en este escenario donde los portugueses vieron la necesidad de legitimar y legalizar sus logros con el sumo pontífice, Nicolás V, quien se convirtió por tanto en un actor preponderante en las aspiraciones expansionistas lusitanas, situación en la que tuvo particular utilidad la bula *Romanus Pontifex*.

Las bulas, eran letras apostólicas despachadas en la curia Romana en la que se concede alguna gracia o providencia. Según Francisco De Icaza, estas reciben su denominación por la bola de plomo con las armas papales, pendiente de unos listones, que se acostumbraba a poner a tales documentos, así como por las palabras preliminares de su contenido (De Icaza, 2008, 36). Así, la exigencia de Portugal, legitimada a través de la bula *Romanus Pontifex* (1455), no fue del agrado de otros reinos como Castilla y Aragón, quienes confrontaron a los lusitanos hasta la celebración del Tratado de Alcaçovas de Toledo en 1479 (Rosati y Palma, 2021).

La bula *Romanus Pontifex* de 1455 reconoce en uno de sus párrafos el desconocimiento que hasta entonces se tenía de las poblaciones africanas al señalar que *tal cosa era tan desconocida para nosotros los occidentales que ninguna noticia cierta teníamos de la gente de aquellas partes, creyendo prestar en esto un servicio a Dios [...]*, pero el mismo documento legitima la servidumbre humana al legitimar el Derecho de Conquista:

Y contra los pueblos de aquellas partes, en nombre de este rey Alfonso y del Infante, durante algunos años se hizo la guerra, y en ella fueron subyugadas y poseídas pacíficamente muchas islas vecinas, que todavía se poseen con el mar adyacente. Después de ello, muchos guineos y otros negros, capturados por la fuerza, y también algunos por cambio con cosas no prohibidas o por otro contrato legítimo de compra, fueron traídos a estos reinos citados; de los cuales, en ellos, un gran número se convirtieron a la fe católica, esperándose que, con ayuda de la divina clemencia, si continúa con ellos el progreso de este modo, estos pueblos se convertirán a la Fe o al menos las almas de muchos de ellos se salvarán en Cristo (*Romanus Pontifex*, 1455).

Como puede observarse, se trata no tan sólo de una legitimación del Derecho de Conquista sino de la esclavitud de aquellos pueblos que no habían sido convertidos a la fe católica.

En Castilla y Aragón, la unión política de las coronas a través de Isabel y Fernando permitió un reordenamiento político europeo y sentó las bases para el descubrimiento y conquista de las tierras americanas. La toma de Granada puso fin a la larga presencia musulmana iniciada el siglo VII y, durante el periodo de la Reconquista, los reyes castellanos otorgaron privilegios aquellos que poblaban regiones que iban recuperando para Castilla de manos de los moros. Gracias a esto, a la expansión portuguesa se añadió la castellana, de la mano de los descubrimientos de Cristóbal Colón que fueron a su vez legitimados por las bulas *Intercaetera* (1494), dentro de las cuales se vuelve a mencionar el desconocimiento que se tiene de nuevos pueblos, remarcando nuevamente una autorización para someter a los grupos desconocidos por vía de la fuerza para traerlos a la fe católica. Esta Bula es muy parecida en contenido a la *Romanus Pontifex* expedida en el año de 1455, incluyendo en esto la visión que se tiene sobre el ser humano, especialmente en la figura de los habitantes nativos de las tierras adquiridas por conquista europea. Según se expresa en la Bula, el Papa, por su exclusiva voluntad, y en virtud de la autoridad de Cristo concedida a San Pedro, hacía donación, concesión y asignación perpetua a los reyes de Castilla y León de todas las islas y tierras firmes descubiertas y por descubrir navegando hacia el Occidente, siendo necesario rescatar algunos de sus párrafos:

Por todo ello pensáis someter a vuestro dominio dichas tierras e islas y también a sus pobladores y habitantes reduciéndolos -con la ayuda de la divina misericordia- a la fe católica,

tal como conviene a unos reyes y príncipes católicos, y siguiendo el ejemplo de vuestros progenitores de gloriosa memoria (Primera Bula Intercaetera, 1494).

[...]en las cuales habitan muchas gentes, que pacíficamente viven, y que según se dice andan desnudos y no comen carne; a lo que vuestros enviados antedichos pueden conjeturar, las tales gentes, habitantes de las antedichas islas y tierras, creen en un Dios Creador que está en los Cielos, y parecen bastante aptos para recibir la Fe Católica y serles enseñadas buenas costumbres, confiándose en que se instruyeran, fácilmente se introduciría en dichas islas y tierras el nombre de Nuestro Salvador y Señor Jesucristo (Segunda Bula Intercaetera, 1494).

Como puede observarse de las líneas precedentes, la visión que de los habitantes del nuevo continente se tenía era todavía muy alejado de una humanidad y de un respeto, incluso desde la institución católica. En la primera bula, es notoria la autorización y beneplácito con el que todavía se observa la reducción a servidumbre (no se diga esclavitud en la figura de la encomienda) de los indígenas, aunque en este sentido, ya en la segunda bula se puede observar un criterio de raciocinio brindado a los naturales de las tierras descubiertas.

LA DISCUSIÓN SOBRE LA NATURALEZA DEL INDÍGENA

Posteriormente, y como consecuencia del sermón de Montesinos en Cuba, se desarrolló lo que vino a ser la 'Duda Indiana', un momento histórico sin parangón alguno en el desarrollo de lo que posteriormente vendrían a ser los Derechos Humanos en América Latina, ya que tanto el Rey Emperador Carlos, como su hijo Felipe II cuestionaron la legitimidad de sus conquistas en América, así como el utilizar el derecho de conquista, como fundamento jurídico para hacer la guerra en contra de los indígenas, por lo que los monarcas consultaron a los jurisconsultos y teólogos más importantes de la época, destacando figuras tales como Palacios Rubios, Juan Gines de Sepúlveda, Francisco de Vitoria y Bartolomé de las Casas, derivando en las denominadas Juntas de Valladolid y de Burgos (Salazar y Méndez, 2020, 206-207).

Los proyectos de utopía social y política de las órdenes religiosas entraron prontamente en conflicto con las autoridades civiles y eclesiásticas, precisamente porque la realización de utopías cristianas, humanistas y republicanas resultaba incompatible con la consolidación del

imperio español en el Nuevo Mundo, como fuente fundamental de la conquista. Utopía o imperio, es el conflicto que surge desde los inicios mismos de la conquista y la evangelización (Velasco, 2013, p.180).

La Junta de Valladolid abordó el debate sobre la justicia o injusticia de la conquista sobre los indígenas, especialmente considerando su estado de inferioridad. De este punto Sepúlveda argumentaba la división de los pueblos en bárbaros y civilizados, debiendo los primeros someterse a los segundos, conforme la doctrina Aristotélica y Tomista, así como el canibalismo y la idolatría de los indios, que consideraba, eran directos ataques al Derecho Natural, constituyendo razón justa para castigar y hacer la guerra a los indígenas. Fray Bartolomé de las Casas respondió a Sepúlveda acusándolo de malinterpretar a Aristóteles y a Santo Tomás, dejando de lado una subclasificación del término 'bárbaro', y utilizando solamente una de ellas que hacía referencia a los necios y crueles, que no aplicaba para los nativos del Nuevo Mundo. De igual manera De las Casas atacó el argumento de su contraparte de los ataques al Derecho Natural, afirmando que para aplicar el 'castigo', se necesitaba inicialmente tener jurisdicción sobre la persona que cometió el crimen, y los indígenas, no se ubicaban bajo la premisa de 'súbditos de Cristo' ya que lo desconocían, por lo cual, también estaban fuera de la jurisdicción de la Iglesia (Salazar y Méndez, 2020, 205).

Aunado a lo acontecido en las Juntas convocadas por los monarcas hispánicos, se debe agregar al desarrollo de los Derechos Humanos en América, representados de manera preponderante en la Real Universidad de México, donde fray Alonso De la Veracruz, en 1553, discutió la legitimidad de la denominada 'Guerra justa' y el dominio europeo sobre los indígenas. En su cátedra, fray Alonso fundamentó sus argumentos en una concepción naturalista del Derecho y una teoría republicana del poder político, propias de la Escuela de Salamanca y de Francisco de Vitoria (Velasco, 2013, 192). De igual manera, el pensamiento de fray Alonso reconocía la pluralidad de culturas y el carácter racional de cada una de ellas.

Tal reconocimiento implicaba desde luego la aceptación de que puede existir una diversidad de órdenes sociales y políticos justos, diferentes de las sociedades y los reinos europeos. Desde una visión filosófica jusnaturalista, republicana y multiculturalista, Alonso de la Veracruz cuestionó radicalmente el carácter justo de la guerra de conquista, negó rotundamente el derecho de la Corona española a imponer dominio sobre los pueblos y las

tierras del Nuevo Mundo y defendió la legitimidad de los reinos autóctonos y el pleno derecho de los indios a desarrollar su vida dentro de sus culturas propias, incluyendo sus propias religiones, si no resultaban convencidos de la fe cristiana (Velasco, 2013, p.193).

Pero uno de los reconocimientos más relevantes, sería contribución del Papa Paulo III: La bula *Sublimis Deus*.

PAULO III Y LA BULA *SUBLIMIS DEUS*

También conocido como Alessandro Farnesio, nació en Viterbo, región de Lacio en el actual territorio italiano en 1468. Provenía de una familia acomodada, dueña de tierras cerca del lago Bolsena y con antecedentes militares de los que destacaba su participación en la revitalización de los Estados Papales. Desde muy joven, Alessandro recibió una educación centrada en el Humanismo, siendo alumno a los dieciséis años del filósofo e historiador Pomponio Leto, completando sus estudios posteriormente bajo la tutela de Demetrio Calcondila, desarrollándose en el círculo cercano a Lorenzo De Medici en Florencia. Cabe destacar que el hermano del futuro pontífice, Angelo Farnesio, fue encaminado hacia la carrera de las armas, mientras Alessandro lo fue a la Iglesia, justamente por tratarse de una manera de cubrir las expectativas familiares de crecimiento y poder al interior de la sociedad romana de la época (Cussen, 2020).

Logró rápidamente ascender dentro de la jerarquía eclesiástica, inicialmente por el beneficio de las recomendaciones que el mismo Lorenzo de Medici había hecho al papa Inocencio VIII de tomarlo como secretario. En 1490 tomó el cargo de *scriptor* apostólico y su ascenso continuó posiblemente gracias a que su hermana, Julia Farnesio, era amante del entonces cardenal Rodrigo Borgia, quien sería mejor conocido como el papa Alejandro VI. Así, Alessandro fue nombrado cardenal diácono bajo el título de San Cosme y San Damián en 1493, casi un año después del descubrimiento de América y del ascenso de su cuñado a la sede pontificia. Alessandro Farnesio fue en dos ocasiones candidato a ocupar la silla apostólica, pero en su lugar fueron elegidos Adriano VI y Clemente VII.

No fue sino hasta 1534 que Alessandro Farnesio lograría acceder al trono papal, iniciando una política de neutralidad de la Iglesia en relación con los conflictos políticos europeos, con la finalidad de enfocar su trabajo en la lucha contra el protestantismo y el avance de los musulmanes, lo cual

logró gracias a la manera en que impulsó el concilio de Trento, la fundación de los jesuitas y el restablecimiento de la inquisición; de igual forma, nombró varias comisiones de cardenales para la reorganización de la cámara, la cancillería, la penitenciaría y el tribunal de la Rota. También expidió varias bulas. En su labor como máximo líder del cristianismo del siglo XVI, cabe resaltar su participación en la elaboración del Tratado de Nicea entre el emperador Carlos V y Francisco I de Francia, así como la excomunión de Enrique VIII de Inglaterra, tras que este diera la espalda al papado en su búsqueda de desconocer su matrimonio con Catalina de Aragón, en favor de su amante Ana Bolena (MCNBiografías, 2021).

Alejandro Farnesio, convertido en Papa con el nombre de Pablo III, (1534-1549), representa al típico papa renacentista al que su inclinación hacia la vida mundana le impide ser piadoso; sin embargo, tiene claro que debe luchar contra la difusión del protestantismo, contra los turcos y evitar la dispersión de los católicos. Su aguda intuición política le lleva a escuchar y a decidir sobre el asunto de los abusos de los encomenderos (Memoria Política de México, 2021) Pero de su impresionante labor, cabe destacar su búsqueda por ampliar las fronteras de la religión católica. Particularmente, y para efectos del presente trabajo, se debe subrayar su apoyo a misioneros en América, particularmente en la defensa de los indígenas. Ejemplo de lo anterior, fue el hecho de que fray Julián Garcés escribiera entre 1536 y 1537, una carta dirigida a Paulo III en la cual describe muchas de las situaciones que vivían los indígenas a manos de los conquistadores europeos, así como muchas de sus características. De esta misiva, vale la pena recuperar un extracto, ya que el mismo se verá posteriormente reflejado en la Bula *Sublimis Deus*:

Ya es tiempo de hablar contra los que han sentido mal de aquestos pobrecitos y es bien confundir la vanísima opinión de los que los fingen incapaces y afirman que su incapacidad es ocasión bastante para excluirlos del gremio de la Iglesia. «Predicad el evangelio a toda criatura [dijo el Señor en el Evangelio]; el que creyere y fuere bautizado será salvo». Llanamente hablaba de los hombres y no de los brutos. No hizo excepción de gentes, ni excluyó naciones, porque los apóstoles a quienes había dicho que había de hacer pescadores de hombres, habían de recoger en la red evangélica todo género de peces. Y lo que dice el Evangelio, que escogieron los buenos y echaron fuera los malos, no se entiende de la pesca que se hace en

la Iglesia militante, sino de aquella de la triunfante, cuando se apartaron las ovejas de los carneros (González, 2009, pp. 2-3).

El 2 de junio de 1537, el papa Paulo III promulgó una bula, en la cual declaró que los indígenas tenían derecho a su libertad y que la fe debía predicarse evitando todo tipo de crueldad, la cual, se ejercía de manera constante sobre ellos por parte de los encomenderos, los cuales reducían a los nativos americanos a una forma de esclavitud, basada en la aseveración de que se trataba de seres irracionales y primitivos. Por tal motivo, frailes de la orden de Santo Domingo, como fray Pedro de Córdoba, fray Antonio de Montesinos y más tarde fray Bartolomé de Las Casas, denunciaron enérgicamente los abusos enviando una comisión al Papa Paulo III organizada por fray Domingo de Betanzos, recomendada por el Rey Emperador Carlos y ejecutada por fray Bernardino de Minaya, quien viajó a Roma para presentar un informe, reforzado por una carta del primer obispo de Tlaxcala, fray Julián de Garcés. (Memoria Política de México, 2021)

Resultado de estas gestiones se obtiene la Bula *Sublimis Deus*, un documento que se debe reconocer como uno de los primeros en abarcar una dimensión de Derechos Humanos particularmente para los habitantes del nuevo mundo.

Dada la naturaleza y alcance que se busca con el presente trabajo, no se hará un estudio completo del texto, más allá de los párrafos más significativos para la aseveración que se plantea. El documento inicia con la bendición apostólica, para continuar asentando las bases y fundamento del derecho que reconocerá a los nativos americanos, al señalar la necesidad de una capacidad de raciocinio para desear la fe y la vida eterna, que es factible de extender a los indígenas de los territorios bajo control hispano.

[...]por cuanto el hombre, de acuerdo con el testimonio de las Sagradas Escrituras, fue creado para gozar de la felicidad de la vida eterna, que nadie puede conseguir sino por medio de la fe en Nuestro Señor Jesucristo, es necesario que posea la naturaleza y las capacidades para recibir esa fe; por lo cual, quienquiera que esté así dotado, debe ser capaz de recibir la misma fe: No es creíble que exista alguien que poseyendo el suficiente entendimiento para desear la fe, esté despojado de la más necesaria facultad de obtenerla de aquí que Jesucristo que es la Verdad misma, que no puede engañarse ni engañar, cuando envió a los predicadores de la

fe a cumplir con el oficio de la predicación dijo: Id y enseñad a todas las gentes, a todas dijo, sin excepción, puesto que todas son capaces de ser instruidas en la fe (Sublimis Deus, 1537).

Con lo anterior, Pablo III ataca indudablemente el fundamento de la Encomienda, al señalar que, si tienes uso de razón, eres persona, la cual integra bajo el concepto de “gentes”, nulificando cualquier excepción que se quisiera realizar. Pero aunado a esto, el Sumo pontífice equipara a los intentos de justificar la servidumbre de los indios, con obras diabólicas, al decir:

[...]lo cual viéndolo y envidiándolo el enemigo del género humano que siempre se opone a las buenas obras para que perezcan, inventó un método hasta ahora inaudito para impedir que la Palabra de Dios fuera predicada a las gentes a fin de que se salven y excitó a algunos de sus satélites, que deseando saciar su codicia, se atreven a afirmar que los Indios occidentales y meridionales y otras gentes que en estos tiempos han llegado a nuestro conocimientos -con el pretexto de que ignoran la fe católica- deben ser dirigidos a nuestra obediencia como si fueran animales y los reducen a servidumbre urgiéndolos con tantas aflicciones como las que usan con las bestias (Sublimis Deus, 1537).

Del análisis que se desprende del anterior párrafo, puede ubicarse no tan solo que ya se juzga como negativa la institución de la encomienda, aunque no tanto la de la esclavitud, sino que además acusa de simple codicia, la afirmación de que la carencia de conocimiento de la fe católica es suficiente para calificar a los pueblos descubiertos como bárbaros y subyugarlos por ese motivo, conforme al criterio esgrimido por Sepúlveda en la Junta de Valladolid. Además, Paulo III, reprueba las aflicciones a las que son sometidos los indígenas.

Posterior a esto, el Santo Padre afirma lo que posiblemente es la aseveración más importante de todo el texto al señalar a los indígenas tal cual como verdaderos hombres, es decir como seres humanos:

[...]prestando atención a los mismos indios que como verdaderos hombres que son, no sólo son capaces de recibir la fe cristiana, sino que según se nos ha informado corren con prontitud hacia la misma (Sublimis Deus, 1537).

Así Pablo III, procede a reconocer derechos básicos de todo ser humano, al menos para el momento histórico que vivió, y que son por tanto posibles de extender a los indígenas:

[...] y queriendo proveer sobre esto con remedios oportunos, haciendo uso de la Autoridad apostólica, determinamos y declaramos por las presentes letras que dichos Indios, y todas las gentes que en el futuro llegasen al conocimiento de los cristianos, aunque vivan fuera de la fe cristiana, pueden usar, poseer y gozar libre y lícitamente de su libertad y del dominio de sus propiedades (Sublimis Deus, 1537).

Pero de igual manera, prohíbe la práctica de la Encomienda al señalar que los indígenas no deben ser reducidos a servidumbre y que todo lo que se hubiese hecho de otro modo es nulo y sin valor.

CONCLUSIONES

El proceso de conquista y dominación que iniciaron súbditos europeos en el siglo XV, necesitó indudablemente de un proceso de legitimación por parte de las autoridades que podían realizarlo en aquella época; sin embargo, esto no quiere decir que se trató de un proceso estático y cerrado, alimentado exclusivamente por la avaricia y el afán del pensamiento mercantilista. Al respecto de las Bulas, surgen problemas complejos sobre el valor y fuerza que representaban en aquellos tiempos, pues en la actualidad un documento así carecería de valor jurídico, aunque en este supuesto, se deben retomar las costumbres y el sistema jurídico de la Edad Media, en el que la fuerza del pontificado, era reconocida por las monarquías; siendo los Papas quienes, en esa época, otorgaban soberanía y jurisdicción sobre las tierras descubiertas.

Tal como ya se atendió, los monarcas de la época, con base en el informe de miembros del clero regular, cuestionaron su proceder y el de sus súbditos en el nuevo mundo, por lo que el surgimiento de la Bula *SUBLIMIS DEUS*, fue consecuencia lógica, y al mismo tiempo justificación para emitir las denominadas Leyes Nuevas de 1542.

Pero el contenido de la Bula *SUBLIMIS DEUS* fue más allá de una mera prohibición de abusar de los indígenas, recayendo en un reconocimiento del Derecho de Gentes, universal y absoluto tanto para naturales del continente americano, al señalar que todas las gentes que en el futuro llegasen al conocimiento de los cristianos, aunque vivan fuera de la fe cristiana, pueden usar, poseer y gozar libre y lícitamente de su libertad y del dominio de sus propiedades; es decir, que el mismo Sumo Pontífice Romano, reconoce una libertad y derecho de propiedad y de libertad único y absoluto,

destacando además, para todo derecho originado del romano, la consecuencia de declarar nulo todo acto que fuese contrario a lo establecido en el documento papal. Por lo tanto, constituye indudablemente el origen de los Derechos Humanos, casi trescientos años antes de lo que actualmente se han señalado.

Los DDHH que se pelearon durante la Revolución Francesa, fueron el resultado de un movimiento que se tornó sumamente violento y sanginario, y esos mismos Derechos tardarían en ser reconocidos de manera positiva por las autoridades. No obstante, el contenido de la Bula *Sublimis Deus*, fue reconocida en su momento y tuvo que dar lugar a mucho trabajo legislativo y jurisdiccional para su aplicación. En este sentido no faltaría quien pueda recordar que la situación del indígena no mejoró en la práctica, pero eso no impide que la norma hubiera sido válida. Después de todo, la búsqueda de un verdadero respeto a los DDHH de indígenas, mujeres, niños y ancianos sigue siendo hasta hoy en día, motivo de lucha jurídica, política y social.

REFERENCIAS

- Cussen, B. (2020) *Pope Paul III and the Cultural Politics of Reform: 1534-1549*, Amsterdam, Amsterdam University Press.
- De Icaza Dufour, F. (2008) *Plus Ultra, La Monarquía Católica en Indias 1492-1898*, México, Editorial Porrúa.
- Fernández Beceiro Luis y Marín Rojas José, “Expansión y presencia planetaria de Portugal” en *Cuadernos de Estrategia*, nº 13, 1996, p.72, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2774047> consultado el 20 de mayo de 2018.
- González J. (2009) “Carta de fray Julián Garcés OP, al Papa Paulo III (1537)”, en *CINTEOTL, Revista de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades*, Septiembre-Diciembre de 2009, No. 9, disponible en https://www.uaeh.edu.mx/campus/icshu/revista/revista_num9_09/portada_cinteotl.htm
- MCN Biografías, *Paulo III Papa*, disponible en <http://www.mcnbiografias.com/app-bio/do/show?key=paulo-iii-papa>
- Memoria Política de México, *2 de Junio de 1537*, disponible en <http://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/6/02061537.html>
- Nicolas V, Bula Romanus Pontífex, 1455.
- Paulo III, Primera Bula Sublimis Deus, 1494.
- Paulo III, Segunda Bula Sublimis Deus, 1494.
- Rosati A., Hugo y Palma A. Daniel, “Expansión europea, siglos XIV y XV”, en Pontificia Universidad Católica en: http://www7.uc.cl/sw_educ/historia/expansion/index.html
- Salazar A. y Méndez F. (2020) *Historia de la Cultura Jurídica en México*, México, Tirant Lo Blanch.
- Velasco A. (2013) “La crítica republicana a la guerra de conquista: fray Alonso de la Veracruz y Bartolomé de las Casas” en Gilles B. *Las teorías de la guerra justa en el siglo XVI y sus expresiones contemporáneas*, México, Centro de estudios mexicanos y centroamericanos.